



RESOLUCION No. 065-AD-85

Lima, 07 de Febrero de 1985

CONSIDERANDO :

Que se ha suscrito Contrato de Servicios No Personales con el Estudio "Ernesto Moreno Vargas, Abogados", con fecha cuatro de enero de mil - novecientos ochenticinco;

Que, por consiguiente, es necesario autorizar el gasto presupuestal - que corresponde al pago de los indicados servicios no personales;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555 y las opiniones favorables de la Dirección Ejecutiva y de las Oficinas Central de Administración y de Planificación;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Contrato de Servicios No Personales celebrado con el Estudio "Ernesto Moreno Vargas, Abogados" de 04 de enero de 1985, de Siete Cláusulas y cuya copia suscrita por las partes, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el gasto correspondiente al pago de - los honorarios profesionales del indicado Estudio hasta por la suma de Siete Millones Novecientos Veinte Mil Soles Oro, con cargo al Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte para 1985, en la Asignación Específica 03.08 Asesoría, Consultoría y Peritaje.

Regístrese y comuníquese.

[Handwritten signature]

RODOLFO CREMER NICOLI  
JEFE DEL IPD

JEF/IPD  
RCN.mer





R. 065-AD-75

3758878



CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES que celebran: de una parte el Instituto Peruano del Deporte, en adelante "IPD", con domicilio en el Estadio Nacional de Lima y representado por su Jefe el señor RODOLFO CREMER NICOLI, de Libreta Electoral N°8811334 y de la otra, el Estudio "Ernesto Moreno Vargas, Abogados", representado por el Dr. Ernesto Moreno Vargas, de Libreta Electoral N°8221791, Registro N° 3173 del Colegio de Abogados de Lima y domicilio en Andrés Blyes 168 y 176 del Distrito de San Isidro de esta Capital, parte que en adelante se denominará "EL ESTUDIO"; en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Mediante el presente Contrato de Servicios No Personales, el I.P.D. contrata los servicios profesionales de "EL ESTUDIO" para que brinde a su favor asesoría legal externa.

"EL ESTUDIO" designará al Abogado con quien coordinarán las consultas y requerimientos de asesoramiento legal especializado que formule el I.P.D.

Segunda.- "EL ESTUDIO" se obliga a prestar los siguientes servicios profesionales al I.P.D.:

- a) Asesoría en análisis y estudios de normas legales vigentes.
- b) Asesoría especializada de anteproyectos o proyectos de dispositivos normativos relacionados con las actividades del I.P.D.
- c) Elaboración de anteproyecto de nuevo Estatuto del Deporte - Profesional.
- d) Emitir opinión sobre los proyectos de contratos y expedientes sometidos al I.P.D., que por su complejidad requieren de opinión jurídica especializada.
- e) Evaluar la aplicación de las normas básicas relacionadas con las actividades propias del I.P.D.

Tercera.- Para el desarrollo de su labor, "EL ESTUDIO" se relacionará exclusivamente con el Jefe, con el Director Ejecutivo y/o con el Consejo Consultivo del I.P.D., y la Oficina de Asesoría Jurídica del I.P.D.

"EL ESTUDIO" podrá inhibirse de emitir opinión o dictamen sobre los asuntos que le someta el I.P.D., si en su condición de asesor de entidades o empresas públicas o privadas, ha intervenido directa o indirecta-



mente en los mismos asuntos.

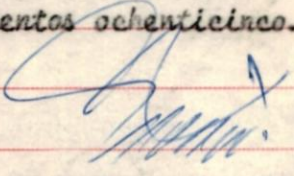
Cuarta.- El presente Contrato empezará a regir a partir de la fecha y -  
durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos -  
ochenticinco.

Quinta.- El I.P.D. pagará a "EL ESTUDIO", como retribución por sus servi-  
cios profesionales que se prestarán durante el plazo señalado en  
la Cláusula Cuarta, la suma total de Siete Millones Novecientos Veinte Mil  
Soles Oro, en seis armadas bimensuales, la primera el quince de febrero en  
trante y la última el quince de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

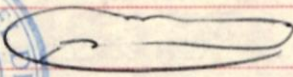
Sexta.- Dentro del plazo previsto en la Cláusula Quinta anterior, tanto  
"EL ESTUDIO" como el I.P.D. tendrán derecho a dar por rescindido  
unilateralmente el presente Contrato. Para estos efectos, la parte que haga  
uso de este derecho deberá notificar a la restante su decisión en ese senti-  
do, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. En este  
caso los honorarios pactados se liquidarán y abonarán en proporción al tiem-  
po transcurrido a la fecha de rescisión de los servicios de "EL ESTUDIO".

Sétima.- "EL ESTUDIO" se reserva el derecho de aceptar a terceros total o -  
parcialmente, los derechos y obligaciones profesionales que le  
respectan de acuerdo a este Contrato, entendiéndose que para el efecto el  
I.P.D. también se reserva el derecho de aceptar o no, a la persona jurídica  
o natural que determine "EL ESTUDIO" para esa sustitución.

En constancia de lo cual, se extiende el presente Contrato, en duplicado y  
en Lima, Capital del Perú, a los cuatro días del mes de enero de mil nove-  
cientos ochenticinco.

  
Ernesto Moreno Vargas  
p' "EL ESTUDIO".  
?



  
RODOLFO CREMER NICOLI  
JEFE DEL IPD